

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1º

Los presentes Estatutos de la asociación LIGA DE ENFERMOS VIZCAINOS AFECTADOS POR LA ARTRITIS REUMATOIDE (L.E.V.A.R.) nº de Registro AS/B/09399/2001 inscrita con fecha de 11 de septiembre de 2001, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE PROPONE

Artículo 2º Los fines de esta Asociación son:

A.- De acuerdo con los preceptos legales y reglamentarios y sin ánimo de lucro, promover y desarrollar, a nivel individual y social, la lucha contra la artritis reumatoide y enfermedades afines, su prevención y profilaxis, tratamiento y rehabilitación, con la asistencia y mejora de las personas afectadas por las mencionadas enfermedades.

B.- Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- a) Promover la creación de organizaciones, centros y establecimientos para la profilaxis, investigación, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la artritis reumatoide y enfermedades afines, así como crear convenios con los ya existentes.
- b) Promover y cooperar en las campañas de educación sanitaria destinada a la divulgación del conocimiento de la artritis reumatoide y enfermedades afines y de sus consecuencias, prevención y terapia.
- c) Promover y cooperar en la organización de Reuniones, Conferencias y Congresos sobre la artritis reumatoide y enfermedades afines y de sus incidencias y consecuencias.
- d) Dar a conocer entre la sociedad los nuevos avances en la investigación relativa al tratamiento y profilaxis de la artritis reumatoide y enfermedades afines mediante publicaciones.

e) Cualquier otro que tenga relación con el cumplimiento de las finalidades sociales.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º

Se establece que el domicilio de esta asociación estará ubicado en:

**Calle Ronda s/n, 3º H, Espacio asociativo GANBARA
Bilbao**

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, que no supongan un cambio de localidad, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos, será necesaria una modificación de estatutos.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la provincia de Bizkaia.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5º

La Asociación denominada LIGA DE ENFERMOS VIZCAINOS AFECTADOS POR LA ARTRITIS REUMATOIDE (L.E.V.A.R.) se constituye con carácter permanente y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO

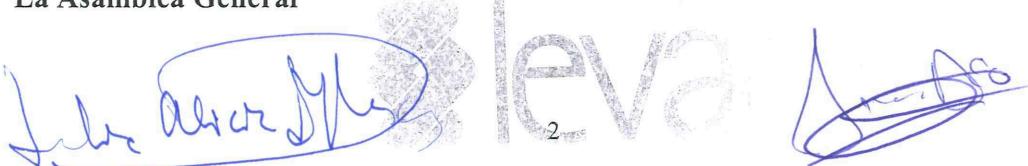
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de personas socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asamblea General



La Asamblea General

Artículo 7º

La Asamblea General, integrada por todas las personas socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas. Se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondientes al año anterior de gastos e ingresos y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre con las directrices y bajo control de aquella. Contiene las competencias exclusivas que establece el artículo 16.3 de la Ley 7/2007 de 22 de junio de asociaciones de Euskadi.

Artículo 9º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea, los acuerdos relativos a:

1. aprobar el plan general de actuación de la asociación.
2. el examen y aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
3. aprobar la gestión de la junta directiva.
4. la modificación de estatutos.
5. la disolución de la asociación.
6. la elección y el cese de la presidencia, de la secretaría, de la tesorería y, si lo hubiere, de las demás personas del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
7. los actos de federación y confederación con otras avocaciones, o el abandono de alguna de ellas.
8. la aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
9. el acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
10. la fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
11. la adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
12. cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

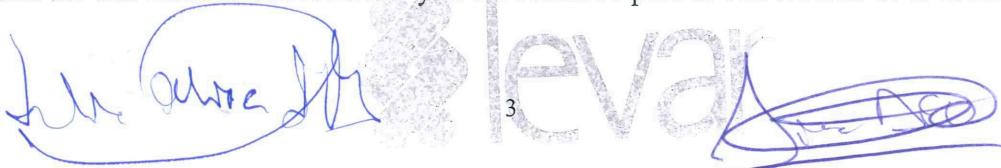
Artículo 10º

La Asamblea General se reunirá en Sesión Extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la cuarta parte de las personas socias, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11º

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea



3

en primera convocatoria, deberán de mediar al menos veinte días, pudiendo, así mismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con diez días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12º

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mitad más una de las personas asociadas o representadas, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas socias concurrentes.

Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la Secretaría de la Asamblea, al menos media hora antes de celebrarse la sesión. Las personas socias que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 13º

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.

La Junta Directiva

Artículo 14º

La Junta Directiva estará integrada por al menos:

1 Presidencia

1 Secretaría

1 Tesorería

Elegidos todos los puestos por las personas socias en la Asamblea General mediante votación directa y secreta. Cualquier persona socia podrá presentar su candidatura para cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, sin otros requisitos que estar al corriente de sus obligaciones en la Asociación y tener antigüedad como persona socia mínima de un año.

Deberá reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15º

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de las personas socias de la Junta Directiva, durante cinco veces consecutivas o diez alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16º

A photograph of a document page featuring several handwritten signatures in blue ink. One signature is enclosed in a blue oval. To the right of the signatures is a blue ink stamp that reads 'llevado' in a stylized font. Below the stamp is the number '4'.

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la asamblea general y durará un periodo de cuatro años salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente. Dichos cargos se renovarán en la proporción del 50% de las personas miembros en el primer turno y el resto en el segundo.

Artículo 17º

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Designación en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser persona asociada de la Entidad.
- c) Ser persona mayor de edad o menor emancipada, y gozar de la plenitud de derechos civiles.

Artículo 18º

El cargo de persona miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer en su caso el abono de dietas y gastos.

Las candidaturas para la elección de los cargos de la Junta Directiva serán cerradas para la candidatura a la presidencia. Se especificará a continuación las personas candidatas para el resto de los puestos a cubrir y serán presentadas ante la secretaría general en los términos fijados por la Asamblea General en la convocatoria de elecciones.

Artículo 19º

Las personas miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de persona socia.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes estatutos.
- e) Fallecimiento.

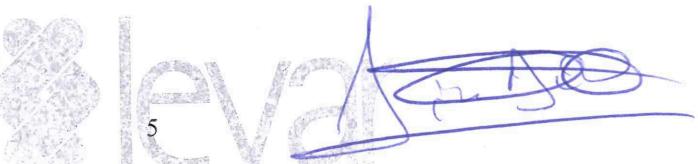
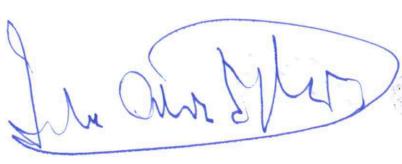
Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al registro de Asociaciones.

Artículo 20º

Las funciones de la Junta Directiva son:



5

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.
- g) Disponer de los fondos y bienes sociales así como los actos de disposición y alineación que se estimen convenientes acordar en relación con estos, en caso que se haga referencia a los bienes inmuebles y sin perjuicio de las competencias que en relación a estos últimos competen a la Asamblea General.
- h) Acordar el ingreso y la baja de las personas socias que se estime procedente, de acuerdo a lo que dispongan estos Estatutos.
- i) Nombrar al personal administrativo de la Asociación, mantener el orden y la disciplina y corregir las faltas que se cometan.
- h) Crear equipos o comisiones de trabajo, tanto de carácter estable como puntual.
- j) Custodiar y administrar adecuadamente las cuentas bancarias de la asociación, en las que tendrán firma mancomunada la persona que ostenta la presidencia, quien ostenta la tesorería y una tercera persona elegida por la Junta Directiva.

Artículo 21º

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la presidencia o la vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por la persona que ostenta la presidencia o en su ausencia, por la vicepresidencia y, a falta de ambas personas, por la persona de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad más una de las personas miembros. En caso de empate el voto la presidencia será definitivo.

De las sesiones, la Secretaría levantará acta que transcribirá al libro correspondiente.

Órganos Unipersonales

La presidencia

Artículo 22º

La persona que ostenta la presidencia de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya Presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23º

Corresponderá a la persona que ostenta la presidencia cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, especialmente las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados validamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Firmar con la persona que ostenta la tesorería y otra persona elegida por la Junta Directiva los talones, las transferencias y de forma general todos los movimientos bancarios de las cuentas de la asociación.

La secretaría

Artículo 24º

A la persona que ostenta secretaría le incumbirá de manera concreta escribir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios, y atender la custodia y redacción del Libro de Actas. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambio de domicilio social.

La tesorería

Artículo 25º

La persona que ostenta la tesorería dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General. Además:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la asociación, siendo responsable de los mismos.
- b) Revisar las cuentas y presentar informes a la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Firmar con la persona que ostenta la presidencia y otra persona elegida por la Junta Directiva los talones, las transferencias y de forma general todos los movimientos bancarios de las cuentas de la asociación.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. M. Alvaro' followed by 'levar' and a date '20/03/2018'.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS PERSONAS SOCIAS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 26º

Pueden ser personas miembros de la Asociación aquellas personas físicas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Mayor de edad o que han conseguido su emancipación, con capacidad de obrar en pleno uso de los derechos civiles, que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- Que tengan algún tipo de interés en servir a sus finalidades y que sean admitidas por la Junta Directiva, obligándose a cumplir lo que disponen los Estatutos.
- Menores de edad no emancipados, que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme. Necesitan para su ingreso el consentimiento documentalmente acreditado de quienes deban completar su capacidad. En el caso de mayores de 14 años, pueden tener derecho de voz y voto en las asambleas, pero no podrán asumir cargos directivos. En el caso de menores de 14 años, ejercerán sus derechos y obligaciones a través de sus representantes legales.
- Las personas sometidas a tutela o curatela, con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir o completar su capacidad, pero no podrán formar parte de su órgano colegiado de gobierno ni representar la asociación.
- Las personas físicas extranjeras, conforme a la legislación que les sea de aplicación a los efectos del ejercicio del derecho de asociación.
- Los vascos y vascas a los que se refiere el artículo 7.2 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

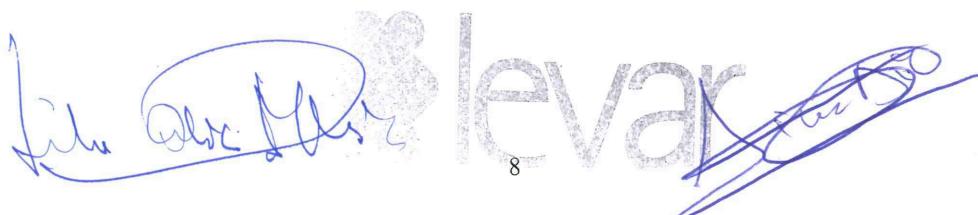
Artículo 27º

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigiéndose a la presidencia, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 28º

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de persona socia honoraria a aquellas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estas personas socias es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones. Las personas socias pueden ser de las siguientes categorías:

- a) **Socias Fundadoras:** Quienes suscriben el Acta Fundacional, teniendo esta distinción mas importancia honorífica que efectiva.
- b) **Socias Ordinarios:** Que serán las personas que habiendo solicitado el ingreso en la Liga de Enfermos Vizcaínos afectados por la Artritis Reumatoide (L.E.V.A.R.), habrán de ser admitidas como tales por la Junta Directiva.



- c) Socias Honorarias: Serán aquellas personas que se hagan distinguir notablemente por sus actividades profesionales o de otra manera en pro de las finalidades sociales, y a quienes la Junta Directiva haga otorgar esta distinción.
- d) Socias Protectoras: Quienes aportan medios económicos a la Asociación (Donantes), sin que tengan otra participación social en la misma.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 29º

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a las Leyes de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que la persona demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2. Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, con las restricciones que señala la ley de protección de datos.
- 3. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas miembros.
- 4. Participar, de acuerdo con los siguientes Estatutos, en los órganos de Dirección de la Asociación, siendo persona electora y elegible para los mismos.
- 5. Figurar en el fichero de personas socias previsto en la Legislación vigente.
- 6. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8. Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquellas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.
- 9. Las personas socias podrán solicitar su baja de la Asociación siempre que lo crean conveniente, pero esto no les eximirá de cumplir las obligaciones que tengan pendiente con la Asociación en el momento de solicitar la baja.
- 10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

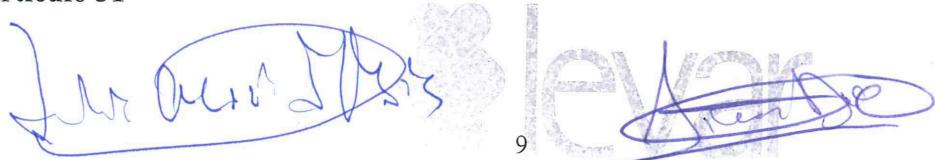
Artículo 30º

Son deberes de las personas socias:

- a) Prestar voluntariamente su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes estatutos, y los acuerdos validamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

Régimen Sancionador

Artículo 31º



Two handwritten signatures in blue ink are visible. The signature on the left is a stylized, cursive name, likely 'Juan Antonio Márquez'. The signature on the right is also in cursive and appears to be 'J. L. Gómez'.

Las personas socias podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34 al 37, ambos inclusive.

A tales efectos, la presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la personas interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previstas en el artículo 31.1.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

Artículo 32º

La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:
 - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

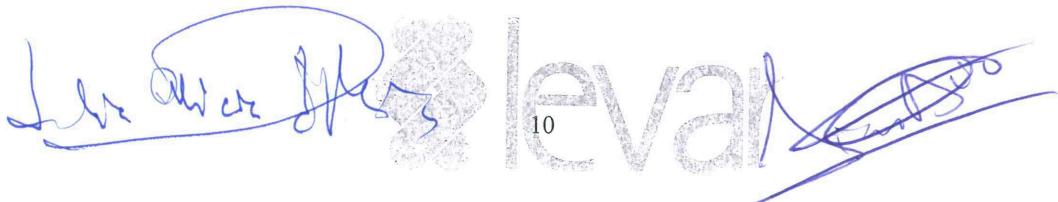
Artículo 33º

En caso de incurrir una persona socia en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, la presidencia podrá ordenar a la secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de tener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 33º, o bien, expediente de separación.

En este último caso, la secretaría, previa comprobación de los hechos, pasará a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a lo que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en un plazo de siete días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el “quórum” de la mitad más uno de las personas componentes de la misma.

Artículo 34º

El acuerdo de separación será notificado la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si forma parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.



The image shows a document with several signatures in blue ink. One signature is on the left, another is on the right, and a third is a stylized 'Leval' logo. Below the logo is a small number '10'.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la secretaría redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 35º

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los tribunales en ejercicio de derecho que le corresponde, cuando estimase que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 36º

Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que se cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 37º

La Asociación carece de Patrimonio social.

Artículo 38º

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser repartidos entre las personas socias.

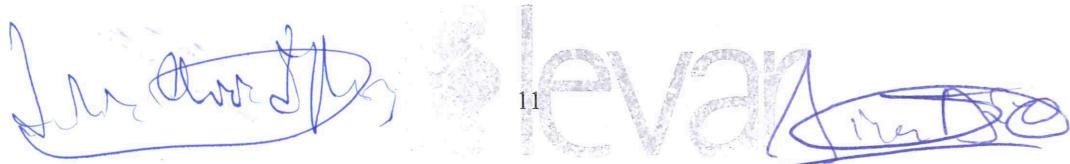
El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 39º

Las modificaciones de los Estatutos podrán hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite la cuarta parte de las personas socias inscritas. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices



Levan

impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá ser terminado.

Artículo 40º

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la presidencia lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobarán, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 41º

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 42º

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39º del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 43º

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco personas miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras, el patrimonio social sobrante, si lo hubiese, será entregado a los huérfanos de Médicos de Bizkaia, Asociación constituida en el Colegio de Médicos o si no la hubiera, a cualquier entidad constituida legalmente con domicilio en Bizkaia que se dedique a finalidades iguales o análogas a las de la **Liga de Enfermos Vizcaínos Afectados por la Artritis Reumatoide (L.E.V.A.R.)**.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que validamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General dentro del marco de sus respectivas competencias y de conformidad con lo previsto en el capítulo quinto.

TERCERA. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

En Bilbao, noviembre de 2018

